

Por otra parte, el Gobierno de Su Excelencia mediante Nota No. 04/02 del veintitrés (23) de enero del año dos mil dos (2002), puso en conocimiento de la Embajada de Colombia, que el citado Acuerdo cumplió con los trámites internos para la entrada en vigor del mismo.

A Su Excelencia
El señor REINALDO GARGANO
Ministro de Relaciones Exteriores
República Oriental de Uruguay

Con fundamento en lo expuesto, tengo el honor de manifestar a Su Excelencia que, de conformidad con su artículo 32, el Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de la fecha de la presente comunicación, es decir, el 1° de octubre de 2005.

Me valgo de la oportunidad para reiterar a Su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Carolina Barco,

Ministra de Relaciones Exteriores.

LEY 826 DE 2003

(julio 10)

Diario Oficial número 45.248, de 14 de julio de 2003

PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA

por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay, hecho en Santafé de Bogotá, D. C., el diecisiete (17) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998). <Resumen de Notas de Vigencia>

NOTAS DE VIGENCIA:

– Acuerdo y Ley declarados EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-279-04 de 24 de marzo de 2004, Magistrado Ponente, doctor Marco Gerardo Monroy Cabra.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Visto el texto por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay”, hecho en Santafé de Bogotá, D. C., el diecisiete (17) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998), que a la letra dice:

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia del texto íntegro del Instrumento Internacional mencionado, debidamente autenticado por el Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores).

Sentencia C-279/04

ACUERDO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE COLOMBIA Y URUGUAY

CONVENIO IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y LEGISLACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL-Vigencia y eficacia

ACUERDO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE COLOMBIA Y URUGUAY-Conservación de derechos adquiridos y pago de prestaciones

TRABAJADOR MIGRANTE EN SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL-Protección

TRABAJADOR MIGRANTE EN SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES-Protección

ACUERDO INTERNACIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES-Protección de trabajadores migrantes

ACUERDO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE COLOMBIA Y URUGUAY-Consideración de períodos de cotización cumplidos bajo una de las legislaciones para reconocimiento de derecho pensional

ACUERDO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE COLOMBIA Y URUGUAY-Legislación aplicable a reconocimiento de prestación pensional

ACUERDO INTERNACIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES

Referencia: Expediente LAT-242

Revisión oficiosa de la Ley 826 del 10 de julio de 2003, “*por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay*”, hecho en Santafé de Bogotá, D. C., el 17 de febrero de 1998.

Magistrado Ponente:

Doctor MARCO GERARDO MONROY CABRA

VI. DECISION

En mérito de lo expuesto, la Corte Constitucional de Colombia, en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

Primero. Declarar EXEQUIBLE el “*Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay*”, hecho en Santafé de Bogotá, D. C., el 17 de febrero de 1998.

Segundo. Declarar EXEQUIBLE la Ley 826 del 10 de julio de 2003, “*por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Seguridad Social entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay*”.

Tercero. ENVIAR copia de esta sentencia al Presidente de la República, al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de la Protección Social, para los efectos a que alude el artículo 241-10 de la Constitución.

Cópiase, notifíquese, comuníquese, cúmplase e insértese en la Gaceta de la Corte Constitucional.

DECRETO NUMERO 3174 DE 2008

(agosto 27)

por medio del cual se promulga el “Convenio de Tampere sobre el Suministro de Recursos de Telecomunicaciones para la Mitigación de Catástrofes y las Operaciones de Socorro en Casos de Catástrofe”, hecho en Tampere, Finlandia a los 18 días del mes de junio de 1998.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le otorga el artículo 189 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento de la Ley 7ª de 1944, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944, en su artículo 1° dispone que los Tratados, Convenios, Convenciones, Acuerdos, Arreglos u otros actos internacionales aprobados por el Congreso, no se considerarán vigentes como leyes internas, mientras no hayan sido perfeccionados por el Gobierno en su carácter de tales, mediante el canje de ratificaciones o el depósito de los instrumentos de ratificación, u otra formalidad equivalente;

Que la misma ley en su artículo 2° ordena la promulgación de los Tratados y Convenios Internacionales una vez sea perfeccionado el vínculo internacional que ligue a Colombia;

Que el Congreso Nacional, mediante la Ley 847 del 6 de noviembre de 2003, publicada en el *Diario Oficial* número 45.367 del 10 de noviembre de 2003, aprobó el “*Convenio de Tampere sobre el Suministro de Recursos de Telecomunicaciones para la Mitigación de Catástrofes y las Operaciones de Socorro en Casos de Catástrofe*”, hecho en Tampere, Finlandia a los 18 días del mes de junio de 1998;

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-557 del 1° de junio de 2004, declaró exequible la Ley 847 del 6 de noviembre de 2003 y el “*Convenio de Tampere sobre el Suministro de Recursos de Telecomunicaciones para la Mitigación de Catástrofes y las Operaciones de Socorro en Casos de Catástrofe*”, hecho en Tampere, Finlandia a los 18 días del mes de junio de 1998;

Que el 12 de junio de 2008, el Gobierno de Colombia depositó ante la Secretaría General de las Naciones Unidas el Instrumento de Adhesión al “*Convenio de Tampere sobre el Suministro de Recursos de Telecomunicaciones para la Mitigación de Catástrofes y las Operaciones de Socorro en Casos de Catástrofe*”, hecho en Tampere, Finlandia a los 18 días del mes de junio de 1998. En consecuencia, el citado instrumento internacional entró en vigor para Colombia el 12 de julio de 2008, de acuerdo a lo previsto en su artículo 12;

Que al momento de depositar el Instrumento de Adhesión, el Gobierno Nacional formuló la siguiente reserva:

“*El Gobierno de la República de Colombia manifiesta como reserva al párrafo 3° del artículo 11, que el Estado colombiano no se considera obligado por los procedimientos de solución de controversias en él previstos*”.

DECRETA:

Artículo 1°. Promúlgase el “*Convenio de Tampere sobre el Suministro de Recursos de Telecomunicaciones para la Mitigación de Catástrofes y las Operaciones de Socorro en Casos de Catástrofe*”, hecho en Tampere, Finlandia a los 18 días del mes de junio de 1998.

Para ser transcrito en este lugar, se adjunta fotocopia del texto del “*Convenio de Tampere sobre el Suministro de Recursos de Telecomunicaciones para la Mitigación de Catástrofes y las Operaciones de Socorro en Casos de Catástrofe*”, hecho en Tampere, Finlandia a los 18 días del mes de junio de 1998.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de agosto de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Jaime Bermúdez Merizalde.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 003163 DE 2008

(agosto 25)

por la cual se hace una delegación.

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en el Viceministro Técnico, la representación legal del Ministerio de la Protección Social para atender la Audiencia de Conciliación programada para el día veintisiete (27) de agosto de dos mil ocho (2008) por el Tribunal de Arbitramento, dentro del proceso arbitral La Nación – Ministerio de la Protección Social VS. Fiduciaria Bancolombia S.A. Fiduciaria La Previsora S.A. y Fiduciaria Cafetera S.A. en el cual se debaten controversias derivadas del Contrato de Encargo Fiduciario para la Administración de los Recursos del Fosyga número 000255 de 2000 celebrado entre el Ministerio de Salud y el Consorcio Fisalud de 14 de diciembre de 2000.